

REPÚBLICA COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., ~~30 OCT 2020~~ de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00142-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, en providencia de 7 de septiembre del año en curso.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **PROMOTORA INTERNACIONAL DE PARTES S.A.S.- PROPARTES** en contra de **ALVARO FELIPE CORTES BELTRAN**, por las siguientes sumas de dinero:

a.) Por la suma de nueve millones setecientos setenta y un mil cuatrocientos ochenta y dos pesos m/cte. (**\$9.771.482.00**), por concepto de capital contenido en el pagaré número 4271 allegado como base de la acción.

b) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el literal **a.)** liquidados sin que superen la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de junio de 2019, fecha en la que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, los cuales correrán en forma conjunta.

CUARTO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título valor utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada MARIA DEL PILAR SOTO VARGAS, quien actúa como apoderada especial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

m.c.

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, el día _____
Por anotación en Estado No. _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MELQUISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario